



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

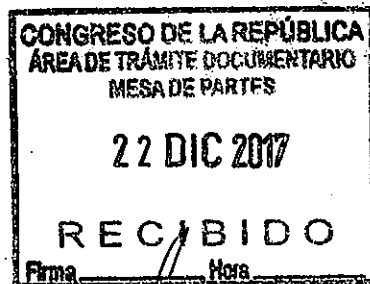
32729

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 20 DIC 2017

REG. 601

OFICIO N° 736-2017-MINAM/DM



Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez s/n

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre – piso 3 – Oficina 304

Cercado de Lima.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2101/2017-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N° 97-2017-2018/CPAAAAE-CR (Reg. MINAM N° 22213-2017) b) Oficio P.O. N° 102-2017-2018/CPAAAAE-CR

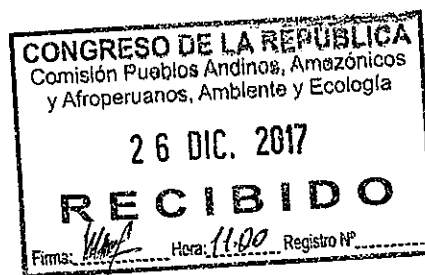
Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales su despacho solicita la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y del Ministerio del Ambiente, respecto del Proyecto de Ley N° 2101/2017-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de los Humedales de Villa María.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 575-2017-MINAM/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



03/03/95

03/03/95

03/03/95

03/03/95

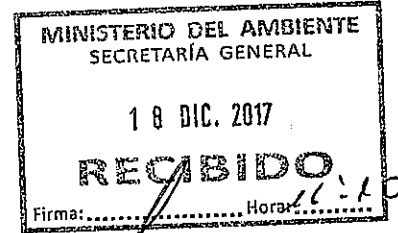
03/03/95



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

575

INFORME N° -2017-MINAM/SG-OGAJ



PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2101/2017-CR que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de los Humedales de Villa María

REFERENCIA : a) Oficio N° 577-2017-SERNANP-J
b) Informe Técnico Legal N° 28-2017-SERNANP-DDE-OAJ
c) Memorando N° 743-2017-MINAM/VMDERN
d) Informe N° 256-2017-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE
e) Oficio P.O. N° 97-2017-2018/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, 18 DIC. 2017

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados con el Proyecto de Ley N° 2101/2017-CR que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de los Humedales de Villa María.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio P.O. N° 97-2017-2018/CPAAAAE-CR el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2101/2017-CR que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de los Humedales de Villa María, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 577-2017-SERNANP-J el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP remite el Informe Técnico Legal N° 28-2017-SERNANP-DDE-OAJ, que contiene la opinión de la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho Organismo sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el Memorando N° 743-2017-MINAM/VMDERN el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 256-2017-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, que contiene la opinión de la Dirección General de Diversidad Biológica sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.2 El Proyecto de Ley contiene tres artículos y una Disposición Transitoria, que señalan lo siguiente:

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de los Humedales de Villa María, ubicados en los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash.

Artículo 2°.- Categorización del área natural protegida

Disponer el inicio del proceso de categorización de los Humedales de Villa María como área natural protegida, priorizando su recuperación, conservación y protección; promoviendo su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SINANPE.

Artículo 3°.- Implementación

Encargar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP y al Gobierno Regional de Áncash dar inicio al proceso de categorización en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, así como disponer las medidas necesarias para garantizar la recuperación, conservación y protección de los Humedales de Villa María.

Única Disposición Transitoria

Restringir el otorgamiento de derechos hasta que se determine la categorización del área."

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre la competencia y procedimientos para la creación de áreas naturales protegidas

El artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Asimismo, el artículo 13 de la referida Ley señala que se podrán establecer Zonas Reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la citada Ley, modificado por el artículo 20 de la Ley N° 30230, y el artículo 42 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional, así como el establecimiento de Zonas Reservadas, se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros.

En tal sentido, si bien el artículo 1 del Proyecto de Ley es de carácter declarativo, al disponer su artículo 2 el inicio del proceso de categorización de los Humedales de Villa María como área natural protegida, el Congreso de la República estaría asumiendo una facultad que corresponde únicamente al Poder Ejecutivo.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.2. Sobre el establecimiento de un plazo para el inicio del proceso de categorización de los Humedales de Villa María.

El numeral 2.1.2 del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM señala que el SINANPE está integrado por el componente físico y el componente social y cultural. Asimismo, indica que el componente físico está conformado por las áreas naturales protegidas (incluyendo las áreas naturales protegidas de nivel nacional, las áreas de conservación regional y las áreas de conservación privadas) con sus componentes bióticos y abióticos, debiendo entenderse como un conjunto interconectado de espacios naturales y seminaturales protegidos, representativos, que mantienen una trama de relaciones ecológicas -para su funcionalidad y vitalidad- y se inscriben en una matriz territorial tecnológicamente transformada por actividades agrarias, forestales, núcleos urbanos, infraestructuras y otros elementos resultantes de las actividades humanas.

Además, el citado numeral establece siete características básicas del componente físico: representatividad, equilibrio, complementariedad, consistencia, conectividad, coherencia externa y eficiencia.

La evaluación técnica de una propuesta de creación de un área natural protegida permite determinar los objetivos de manejo del área natural protegida a establecerse y con ello, la categoría que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 26834 (Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Nacionales, Reservas Comunales, Bosques de Protección y Cotos de Caza) las cuales protegen diversas muestras representativas de la diversidad biológica que existe en el ámbito identificado como importante para la conservación.

El artículo 3 del Proyecto de Ley encarga al SERNANP y al Gobierno Regional de Áncash dar inicio al proceso de categorización en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, así como disponer las medidas necesarias para garantizar la recuperación, conservación y protección de los Humedales de Villa María. Al respecto, establecer un plazo para el inicio del proceso de categorización de los Humedales de Villa María como área natural protegida podría limitar el proceso de evaluación de los factores técnicos, los cuales son analizados de manera progresiva y concatenada, coordinando con todos los actores involucrados. Asimismo, disponer la realización de dichas medidas contravendría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el mismo que señala que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.



3.3. Sobre el otorgamiento y ejercicio de derechos al interior de un área natural protegida

La Única Disposición Transitoria del Proyecto de Ley restringe el otorgamiento de derechos hasta que se determine la categorización del área; no obstante, el establecimiento de un área natural protegida no tiene como objetivo impedir el otorgamiento de derechos o el reconocimiento de derechos preexistentes, sino que conforme lo señala el artículo 5 de la Ley N° 26834, el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas.





PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Es facultad del Poder Ejecutivo crear, mediante Decreto Supremo aprobado en Consejo de Ministros, Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y Áreas de Conservación Regional, así como el establecimiento de Zonas Reservadas; motivo por el cual el Congreso de la República estaría asumiendo una facultad que corresponde únicamente al Poder Ejecutivo al disponer el inicio del proceso de categorización de los Humedales de Villa María como área natural protegida.
- 4.2 No resultaría pertinente establecer un plazo para el inicio del proceso de categorización de los Humedales de Villa María como área natural protegida, por cuanto ello podría limitar el proceso de evaluación de los factores técnicos, los cuales deben ser analizados de manera progresiva y concatenada, coordinando con todos los actores involucrados.
- 4.3 El establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene como finalidad impedir el otorgamiento de derechos o el reconocimiento de derechos preexistentes, sino que el ejercicio de tales derechos se efectúe en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas.
- 4.4 Las acciones que el artículo 3 del Proyecto de Ley encarga al SERNANP y al Gobierno Regional de Ancash constituirían una iniciativa de gasto, contraviniendo lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Moisés Adrián Silva Villacorta
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

